



# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

---

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### DECRETO



**Número 2.124/1963, sobre lucha contra el analfabetismo.**

La favorable reducción de los índices de analfabetismo no excluye la necesidad de una acción excepcional que lo sitúe en términos de inmediata desaparición.

La política docente seguida después de nuestra Guerra de Liberación, principalmente en orden al aumento de escuelas, dió el primer paso al facilitar la escolarización de la población infantil española, propósito que ha de lograrse cuando se acabe la construcción y dotación de todas las necesarias.

Cerrada así la fuente principal del analfabetismo y estimulado el cumplimiento de la obligatoriedad de la enseñanza primaria, llega el momento de realizar un impulso final que termine con la herencia de analfabetos y desarraigue de la geografía patria ese grave mal.

Las circunstancias en que se acomete esta empresa contra el analfabetismo dan a ésta mayor dificultad que en ocasiones anteriores, ya que la meta de alfabetización se fija hoy (superando los niveles mínimos establecidos anteriormente) en la exigencia de proporcionar al que es objeto de la campaña una real capacidad de lectura, asimilación, reelaboración y expresión por escrito de lo leído en una nueva forma.

Se refunden en este Decreto las disposiciones relativas a la Junta Nacional contra el Analfabetismo adaptando su estructura a la situación actual y lo mismo se hace con los Organismos provinciales. En orden al certificado de estudios primarios se recoge y acentúa lo establecido por las disposiciones vigentes, arbitrándose también los medios para que

puedan obtenerlo quienes hasta ahora no tuvieron ocasión de acreditar su formación suficiente.

Particular relieve tienen las medidas relativas al Censo de Analfabetos, cuya formación es el supuesto necesario para la empresa de la campaña. Por eso se crea la «Tarjeta de Promoción Cultural» y se extremen las ocasiones en que resulta necesaria. Las facilidades que se dan para obtenerla evitan todo riesgo de perturbación.

Para concentrar medios y actuación, se ha reducido el objetivo inmediato a los que no rebasen la edad de cincuenta años, si se trata de mujeres, o de sesenta si son hombres. Con ello se aumentan las garantías de eficacia; pero no es que se limite la aspiración. Si en principio se calcula una realización de las campañas durante cuatro años, los resultados obtenidos podrán determinar nuevas metas, del mismo modo que, transcurrido ese plazo, habrá que agravar las limitaciones y exigencias para los que durante ese tiempo no hayan procurado su alfabetización.

Como misión de enseñanza, al Ministerio de Educación Nacional corresponderá la realización de las campañas. Para llevarlas a cabo ya se iniciaron las medidas con el Decreto cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, que permitió la convocatoria de oposiciones que dotaron los cuadros docentes primarios con el instrumento especializado preciso, pero el éxito de la campaña sólo puede alcanzarse con la colaboración de todos.

Una serie de medidas de ejecución habrán de seguir a este Decreto para que cuantos Organismos tienen actuaciones que permitan la localización de los analfabetos o contribuyan a su enseñanza colaboren en las campañas. La importante labor de los servicios de enseñanza de los Ejércitos, de la Sección Femenina y del Frente de Juventudes, de las Asociaciones y Organizaciones religiosas, de la Inspección de Trabajo, del Instituto Nacional de Previsión, de las Oficinas de Colocación Obrera y muchos otros Organismos y Entidades que han de

aportar su fecunda colaboración a la campaña que se inicia, asegurarán a ésta un feliz resultado.

En virtud de todo ello, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—A partir del curso mil novecientos sesenta y tres-sesenta y cuatro se iniciará una campaña nacional dirigida a la desaparición o reducción hasta límites mínimos de los índices de analfabetismo.

**Artículo segundo.**—La preparación y desarrollo de la campaña a que se refiere el artículo anterior se encomienda al Ministerio de Educación Nacional.

Para llevarla a cabo se utilizarán fundamentalmente las Comisiones Provinciales Delegadas de Acción Cultural, las Juntas Municipales de Enseñanza, la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria y el Magisterio Nacional Primario.

Contará además con las ayudas y colaboraciones dispuestas en el presente Decreto y las demás establecidas en las disposiciones vigentes.

**Artículo tercero.**—Para las misiones propias de la campaña Nacional de Alfabetización se constituye una Junta nacional integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Educación Nacional. Vicepresidente primero: El Director general de Enseñanza Primaria. Vicepresidente segundo: El Comisario de Extensión Cultural. Vocales: Los Directores generales de Administración Local, de Trabajo, de Promoción Social, de Capacitación Agraria, de Radio y Televisión y de Información; el Presidente de la Sección del Consejo Nacional de Educación a que correspondan los asuntos de Enseñanza Primaria; un representante de la Comisión Episcopal de Enseñanza; un representante del Alto Estado Mayor y uno de cada uno de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire; Delegados nacionales de Sindicatos, de la Sección Femenina y del Frente de Juventudes; los Jefes nacionales del SEM y del SEU; el Director del Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz»; un representante de la Confederación Católica de Padres de Familia; el Jefe de Estadística del Ministerio de Educación Nacional y un Inspector de Enseñanza Primaria, a quien corresponderá la Secretaría.

El Ministerio de Educación Nacional podrá ampliar la constitución de esta Junta e incorporar a la misma las personas de libre designación o representantes que estime necesarios.

**Artículo cuarto.**—Bajo la dependencia inmediata del Director general de Enseñanza Primaria funcionará una Comisión Técnica de alfabetización de adultos encargada de preparar los planes nacionales de la lucha contra el analfabetismo, ejecutar los acuerdos de la Junta Nacional y señalar las directrices, métodos y programas de esta especialidad educativa.

Será Presidente de esta Comisión el Director general de Enseñanza Primaria y la organización de aquélla y de sus servicios específicos generales y provinciales se determinará por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo quinto.**—En el ámbito provincial corresponderá a las Comisiones Provinciales Delegadas de Acción Cultural la ejecución de las medidas acordadas por el Ministerio de Educación Nacional para llevar a cabo la alfabetización de adultos y la organización y ejecución de los planes provinciales con arreglo a las mismas.

Para los fines propios de las actividades a que se refiere el párrafo anterior se adscribirán a esta Comisión Delegada los Delegados provinciales de Trabajo, Sindicatos y Estadística y el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

De entre todos los componentes del Pleno se nombrará una Comisión Permanente que asegure y facilite la continuidad de la acción. Los titulares del Pleno podrán delegar para aquélla en funcionarios especializados de sus servicios.

La ejecución de las medidas dictadas por el Ministerio de Educación Nacional y de los acuerdos de aplicación adoptados en el ámbito provincial corresponderá a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria.

**Artículo sexto.**—Las Juntas Municipales de Educación Primaria, incrementadas para este fin con el Delegado local sindical y el Jefe de la Hermandad local de Labradores y Ganaderos, cooperarán en el ámbito de su respectiva localidad a la realización de los planes de alfabetización de adultos cumpliendo las instrucciones de las Comisiones provinciales y del Ministerio de Educación Nacional, y dando facilidades y apoyo a la labor de los maestros y de la Inspección de Enseñanza Primaria.

**Artículo séptimo.**—La posesión del Certificado de Estudios Primarios, establecido por la Ley de Educación Primaria de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y regulado en Decreto de veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» del cuatro de abril), será requisito indispensable, salvo que se justifique otro certificado o título de grado más alto:

a) Para el ejercicio del derecho de voto en cualquier clase de elecciones, si se trata de nacidos después del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis;

b) Para la prestación del Servicio Militar con carácter voluntario;

c) Para ejercer cualquier cargo, servicio o destino en la Administración del Estado, Provincia o Municipio y entidades estatales autónomas;

d) Para la celebración de contratos laborales, tanto los de trabajo como los de aprendizaje;

e) Para el ingreso en centros oficiales de enseñanza cuando se lleve a cabo después de cumplidos los doce años de edad y no se exija otro título de distinto grado.

Las autoridades, funcionarios o particulares que intervengan en los actos a que se refieren los apar-

datos anteriores exigirán en los casos en ellos comprendidos la presentación del certificado de estudios primarios y harán constar su posesión y las referencias al documento que lo acredite en los censos, libros, registros, matrículas, títulos y demás documentaciones que a ellos se refieran.

Artículo octavo.—Cuanto hayan pasado la edad de escolaridad primaria obligatoria y carezcan del certificado de estudios primarios podrán obtenerlo tomando parte en las pruebas que organice la Inspección de Enseñanza Primaria, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de abril), que deberá celebrarse para esta clase de aspirantes con la periodicidad que resulta necesaria.

Artículo noveno.—Los analfabetos mayores de catorce años que no tengan más de sesenta, si se trata de varones, o de cincuenta cuando se trate de mujeres, estarán obligados a tomar parte en las campañas de alfabetización de adultos a que se refiere este Decreto, hasta que queden redimidos de su incapacidad.

Artículo décimo.—Para cumplir la obligación impuesta en el artículo anterior, los comprendidos en el mismo que no se encuentren en edad escolar deberán inscribirse en el registro que con la denominación de «Censo de Promoción Cultural» se abrirá en las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria y en los demás centros u oficinas que se señalen.

Esta obligación pesa subsidiariamente sobre quienes tengan la patria potestad, guarda, vigilancia o tutela sobre las referidas personas y sobre los presidentes, directores o patronos de asociaciones, entidades o empresas de las que los mismos formen parte o con las que tengan relación de pertenencia, servicio o trabajo, incluso el doméstico.

Artículo décimoprimer.—La inscripción en el citado censo se acreditará mediante la «Tarjeta de Promoción Cultural».

Esta Tarjeta será totalmente gratuita, y su expedición no podrá dar lugar a exacción, tasa ni derecho alguno.

Sus condiciones, plazo de vigencia o renovación se regularán por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo décimosegundo.—Las empresas que tomen a su servicio trabajadores de cualquier clase analfabetos vendrán obligadas, antes de celebrar el contrato de trabajo, a comprobar que los trabajadores se hallan en posesión de la «Tarjeta de Promoción Cultural», la cual habilitará con carácter provisional para celebrar el contrato de trabajo, pero no el de aprendizaje.

Cuando el titular de la tarjeta haya participado en las enseñanzas de alfabetización con la debida asiduidad durante cuatro campañas y, no obstante, no logre alcanzar el nivel requerido para recibir el certificado de estudios primarios, podrá obtener un certificado de aprovechamiento equivalente al de escolaridad y válido con carácter definitivo exclusivamente a efectos laborales.

Artículo décimotercero.—Sin presentar la Tar-

jeta de Promoción Cultural, los obligados a obtenerlo según este Decreto no podrán:

a) Disfrutar de campamentos, albergues, residencias e instituciones análogas organizadas por el Estado, el Movimiento, la Organización Sindical, las Diputaciones o los Municipios.

b) Obtener pasaporte y licencias de caza o pesca.

c) Recibir pagos y obtener préstamos, ayudas económicas o indemnizaciones de igual carácter, tanto de bancos y cajas de ahorro como de cualquier otra clase de entidades, tanto oficiales como particulares.

d) Percibir prestaciones económicas de la Seguridad Social.

e) Obtener ninguna clase de ayuda de protección escolar para las personas constituidas bajo su potestad o guarda.

f) Hacerse cargo de terrenos o parcelas concedidos por el Instituto Nacional de Colonización.

Artículo décimocuarto.—Los Ayuntamientos y entidades locales menores tomarán parte en la formación del censo de Promoción Cultural facilitando relaciones nominales circunstanciadas y domicilio de cuantos se encuentren en esa situación en el respectivo territorio, aunque sean transeúntes.

Colaborarán también con todos sus medios de difusión y mediante la intervención de los agentes municipales de toda clase a esa misma labor; y con cuantos medios materiales tengan disponibles a las necesidades locales de la campaña.

Artículo décimoquinto.—Todas las empresas individuales y colectivas y cualquier centro de trabajo, aunque se trate del servicio doméstico, aparte las obligaciones generales señaladas en este Decreto en orden a la formación del Censo de Analfabetos y ayuda a la campaña, estarán especialmente obligadas:

Primero.—A facilitar a sus trabajadores necesitados de ello la asistencia a las campañas contra el analfabetismo y el cumplimiento de las demás obligaciones que se les imponen, concediéndoles permiso cuando resultase necesario.

Estos permisos, salvo en el servicio doméstico, se concederán con pérdida de la retribución proporcional correspondiente al trabajo no realizado, a menos que se trate de aprendices, a los que será obligatorio permitirles asistir a las enseñanzas, por el tiempo de una hora, sin disminución del jornal.

Segundo.—A permitir a la Inspección de Enseñanza Primaria el acceso a los lugares de trabajo, el examen de la documentación de la empresa relativa al personal con exigencia del Certificado de Estudios Primarios, de Aprovechamiento o Tarjeta de Promoción Cultural y al cumplimiento de los deberes que en orden a la campaña contra el analfabetismo pesan sobre las mismas, dando las máximas facilidades y con amplia colaboración.

Tercero.—A confeccionar anualmente en el mes de agosto un ejemplar más de los partes modelo E-2 que han de presentar para el pago de Seguros Sociales del mes de julio, incluyendo en todos ellos los datos relativos a la titulación, certificado de Estudios Primarios, de Escolaridad o Tar-

jeta de Promoción Cultural del personal subalterno o trabajador manual, sin cuyo requisito no se podrá efectuar la liquidación de cuotas correspondientes, incurriendo en las sanciones por ello establecidas.

A tal fin, en la línea inmediata siguiente a la que corresponda a cada uno de los productores referidos, consignarán la fecha y número de sus certificados de Estudios Primarios, de Escolaridad o Tarjeta de Promoción Cultural o referencia al título de otro grado más alto que posean. Si carecen de ello, se hará constar si saben leer y escribir o si carecen también de estos conocimientos, consignando a continuación en ambos casos su domicilio y dirección completa.

Este ejemplar de más que ha de presentarse en los meses de agosto lo entregará el Instituto Nacional de Previsión a las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.

Artículo décimosexto.—Todos los departamentos ministeriales prestarán la máxima ayuda a la campaña en cuantos elementos y servicios de su dependencia pueda ser conveniente utilizar para su rápida y eficaz realización.

Artículo decimoséptimo.—Los reclutas de cualquiera de los Ejércitos que carezcan del Certificado de Estudios Primarios o del de Escolaridad no podrán disfrutar permisos mientras no hayan demostrado su aprovechamiento en los cursos o enseñanzas que se les den, y sufrirán recargo del tiempo de servicio necesario hasta obtener el Certificado de Aprovechamiento en los cursos que a tal fin organicen los Ejércitos, que servirá a todos los efectos como Certificado de Escolaridad.

Artículo décimootavo.—Con cargo a los fondos del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se concederán ayudas a los analfabetos, que podrán adoptar la forma de becas compensatorias de la pérdida de jornales u otros ingresos por razón de la asistencia a los cursos; lotes de material escolar especial; becas de transporte y alojamiento cuando sean precisas para acudir a los centros en que se realice la campaña u otras análogas.

Artículo décimonoveno.—Por el Ministerio de Educación Nacional se interesará de la Jerarquía Eclesiástica la participación de los centros docentes de toda clase de la Iglesia en la campaña, así como la colaboración de las parroquias, organizaciones y asociaciones eclesásticas, tanto en la formación y conservación del Censo de Promoción Cultural como en las campañas.

Artículo vigésimo.—La Inspección Profesional de Enseñanza Primaria vigilará el cumplimiento de las normas relativas a la campaña de alfabetización y las demás comprendidas en este Decreto.

En el cumplimiento de estos fines podrán levantar actas de infracción y obstrucción, que remitirán al Gobernador Civil de la provincia.

Procederán las actas de infracción en todos los casos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto y en sus disposiciones complementarias.

Se considerarán actos de obstrucción los que, en general, impidan, perturben o dilaten la realización de la inspección.

Artículo vigésimoprimer.— Los Gobernadores Civiles, aparte las medidas que en cada caso puedan resultar procedentes, podrán sancionar, conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimosegundo del Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de nueve de diciembre), el incumplimiento de las obligaciones de toda clase a que se refiere el artículo anterior con multa entre los siguientes límites:

De cincuenta a quinientas pesetas, cuando se trate de las mismas personas necesitadas de la enseñanza.

De cien a mil pesetas por cada infracción si el incumplimiento se realiza por los particulares no empresarios a los que se refiere el segundo párrafo del artículo décimo.

De doscientas a diez mil pesetas, cuando se trate de empresas patronales.

De mil a quince mil pesetas, si se cometiese obstrucción.

Artículo vigésimosegundo.— Los Ministerios afectados por el presente Decreto o que puedan cooperar a la campaña contra el analfabetismo acordarán las medidas necesarias para la eficacia y mejor realización de la misma, comunicando al Ministerio de Educación Nacional todas las resoluciones que no se hayan de publicar en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo vigésimotercero.—Se derogan el Real Decreto de treinta y uno de agosto de mil novecientos veintidós («Gaceta» del cinco de septiembre) y la Real Orden de veintisiete de abril de mil novecientos veinte («Gaceta» de cinco de mayo), y los Decretos de diez de marzo de mil novecientos cincuenta («Boletín Oficial del Estado» del treinta y uno), diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» de dos de marzo) y veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de agosto), relativos a la Junta Nacional y Juntas provinciales contra el analfabetismo, así como las demás disposiciones de igual o inferior rango que se opongán a la presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

(Del B. O. del Estado núm. 213, de 1963.)

# MINISTERIO DEL EJÉRCITO

## ORDENES

### Subsecretaría



### ESTADO MAYOR GENERAL

#### Bajas

El día 2 del actual falleció en Córdoba el General de Brigada de Ingenieros D. Joaquín Azofra Herrería, Jefe de Ingenieros de la 8.ª Región Militar.

Madrid, 4 de septiembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

### Estado Mayor Central del Ejército



### ESTADO MAYOR

#### Agregados militares

Próximo a quedar vacante el puesto de agregado militar a la Embajada de España en Lisboa, se anuncia para proveerlo por elección entre coroneles y tenientes coroneles (estos últi-

mos con un mínimo de dos años de efectividad en el empleo) del Primer Grupo de la Escala activa, del Cuerpo de Estado Mayor y Armas Combatientes, con arreglo a las normas prevenidas en la Orden de 10 de marzo de 1959 (D. O. núm. 60).

Las instancias, documentadas con arreglo al artículo 4.º de la Orden de Destinos de 1 de julio de 1952 (DIARIO OFICIAL núm. 148), serán cursadas a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Madrid, 31 de agosto de 1963.

MARTÍN ALONSO



### IDIOMAS

Conforme dispone la Orden de 7 de mayo de 1957 (D. O. núm. 103), se convocan exámenes ordinarios ante el Tribunal de Idiomas del Ejército con arreglo a las siguientes normas:

#### 1.—FECHA DE CELEBRACION DE LOS EXAMENES

1.1 Del 11 al 25 de noviembre próximo.

1.2 La del examen de cada idioma será publicada con antelación suficiente por el Estado Mayor Central.

#### 2.—SOLICITUD DE ADMISION AL EXAMEN

2.1 Por medio de instancias redactadas con arreglo al modelo del anexo núm. 1 de esta Orden.

#### 3.—DOCUMENTACION

3.1 Las instancias en solicitud de exámenes de los idiomas francés e inglés deberán ser acompañadas del correspondiente certificado de autorización para la prueba que solicite, expedido por la Academia Regional de Idiomas con posterioridad al 10 de noviembre de 1961.

3.2 Quedan exentos de presentar este certificado aquellos que desean revalidar el «Traduce» o «Posee» de los citados idiomas se presenten para la prueba correspondiente, de acuerdo con la norma E), epígrafe b), de la citada Orden.

3.3 Los solicitantes que quieran revalidar la calificación de «Traduce» de los idiomas francés o inglés, comprendidos en la norma E), epígrafe c), de la citada Orden, deberán adjuntar el certificado expedido por el Tribunal Regional de Idiomas.

#### 4.—FRAMITE

4.1 Por conducto de los respectivos Capitanes Generales, o en su caso del Teniente General Jefe del Ejército del Norte de Africa.

4.2 Estas Autoridades no darán curso a ninguna solicitud que no reúna las condiciones que se citan en la presente Orden.

#### 5.—PLAZOS DE ADMISION DE INSTANCIAS

5.1 Deberán tener entrada en la Dirección General de Instrucción y Enseñanza del Estado Mayor Central antes del 1 de octubre próximo.

5.2 Toda instancia recibida con posterioridad a esta fecha, así como las que no sean cursadas por el conducto regular indicado, no surtirán efectos.

Madrid, 31 de agosto de 1963.

MARTÍN ALONSO.

MODELO DE INSTANCIA

EXCMO. SEÑOR:

D. n ..... }  
 ..... (Primer apellido.)  
 ..... (Segundo apellido.)

Arma ..... Empleo .....  
 Antigüedad .....  
 Número general en el escalafón de su Arma .....  
 (Escalilla de 1963.)  
 Destino .....  
 Desea examinarse del idioma .....  
 Para la obtención del ..... (1) ..... (2)  
 Para revalidar el ..... (1) ..... obtenidos  
 en los exámenes verificados el día ..... mes ..... año .....

SUPLICA a V. E. le sea concedido tomar parte en el examen anunciado por Orden de ..... de ..... de 1963 (D. O. núm. ....).

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.  
 ....., a ..... de ..... de 1963.

EXCMO. SEÑOR:  
 (Firma entera.)

EXCMO. SR. MINISTRO DEL EJERCITO (ESTADO MAYOR CENTRAL).-Dirección General de Instrucción y Enseñanza). - M A D R I D .

(1) «Traduce» o «Posee».  
 (2) Este párrafo únicamente para aquellos que vayan a revalidar.



## CURSOS DE OPERADORES DE RADARES Y CALCULADORES DE ARTILLERIA

### Títulos

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción General núm. 9-63-2, de fecha 9 de marzo de 1963, de la Dirección General de Instrucción y Enseñanza, y por haber superado con éxito el examen final, se conceden los Títulos de Operadores de Radares y Operadores de Calculadores de Artillería a los suboficiales y cabos primeros que a continuación se relacionan.

#### OPERADORES DE RADARES

##### Sargentos

Don Juan Checa Abad.  
Don José Guerrero Porrino.  
Don José del Pozo Ruiz de Valdivia.  
Don Antonio Wals Cruz.  
Don Fermín Ortega Conesa.  
Don Luis Moreno Domínguez.  
Don Vicente Bonet Rivas.  
Don Bernardino Escanciano Díez.  
Don Carlos Gutiérrez Pascual.

##### Cabos primeros

Francisco Fernández Cantarino.  
Cecilio Redondo Tomé.  
Francisco Ruiz Valero.  
Rafael Moya Castillo.  
Pedro Pascual Menéndez.  
José Maestre Zamora.  
Antonio Huércano Carrero.  
Sebastián Sánchez Miranda.  
Emilio Herranz Ramiro.

#### OPERADORES DE CALCULADORES DE ARTILLERIA

##### Sargentos

Don Esteban Mulero Silva.  
Don Ismael Fuentes Pinto.

##### Cabos primeros

Emilio Arias Espartero.  
Carlos Horias Manzanares.  
Angel Martín Pérez.  
Cándido Junquera Iglesias.  
José Alda Montañés.  
Juan Fernández López.  
José María Crespo Selsdedos.  
Custodio Rivera Castillo.  
José Celma Angles.

Madrid, 31 de agosto de 1963.

MARTÍN ALONSO



## ESCUELA CENTRAL DE EDUCACION FISICA

### Cursos de profesores e instructores

#### Nombramiento de aspirantes

En virtud de lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1963 (DIARIO OFICIAL núm. 66), apartado 5,5, y una vez realizadas las pruebas eliminatorias regionales, se ha resuelto admitir a la prueba previa para los cursos de profesores e instructores de Educación Física a los oficiales, suboficiales y cabos primeros que a continuación se relacionan.

#### OFICIALES

##### Infantería

Capitán D. Carlos Mota Carreras.  
Otro, D. Manuel Castillo Cendoya.  
Otro, D. José Pérez y Manso de Zúñiga.  
Otro, D. José Frasset Barber.  
Otro, D. Federico Lioret Vallterra.  
Otro, D. Vicente Cervera Lasierra.  
Otro, D. Gumersindo Arroyo Quiñones.  
Otro, D. Manuel Rodríguez López.  
Otro, D. Carlos García Martínez.  
Otro, D. Enrique García Capilla.  
Otro, D. Juan Segura Merín.  
Otro, D. Mario Sánchez Herrero.  
Otro, D. Francisco Mateo Vega.  
Otro, D. Francisco Lorente Blesa.  
Otro, D. Manuel Marquina López.  
Otro, D. José Pastor Bartoméu.

##### Caballería

Capitán D. Ricardo Morín Sánchez.  
Otro, D. Julio Jiménez Sánchez.  
Otro, D. Manuel Morugán Avila.  
Otro, D. José Gorostegui Méndez-Vigo.

##### Artillería

Capitán D. Juan López Merino.

##### Ingenieros

Capitán D. Carlos Lago Rech.

##### Intendencia

Capitán D. Federico López del Amo Santamaría.

##### Veterinaria

Capitán D. Antonio Alvaro Pascual.

#### SUBOFICIALES

##### Infantería

Sargento D. Inocencio Carretero Hernández.  
Otro, D. Vicente Andrés Mendoza.  
Otro, D. Eduardo Benito González.  
Otro, D. Juan Pulido Rodríguez.

Otro, D. José Guerrero Rodríguez.  
Otro, D. Santiago Condes Domingo.  
Otro, D. Eduardo Manso Juarraz.  
Otro, D. Manuel González Ruano.  
Otro, D. Manuel Pérez Sánchez.  
Otro, D. Evaristo Salvador Sánchez.  
Otro, D. Benito Sánchez Muriel.  
Otro, D. Gaspar Marín Nebreda.  
Otro, D. José Ordóñez Martínez.  
Otro, D. Alfredo Redondo Martín.  
Otro, D. Joaquín Bello González.  
Otro, D. Angel Rábano Núñez.  
Otro, D. Luis Ruiz Pérez.  
Otro, D. Manuel Mora Fernández.

##### Caballería

Sargento D. Gregorio León Garrido.  
Otro, D. José Lorenzo Vicente.

##### Artillería

Sargento D. Juan Isabel Navares.

##### Ingenieros

Sargento D. Fausto Serrano Lluva.  
Otro, D. Modesto Bejarano Méndez.  
Otro, D. Abilio de Lamo Gallardo.  
Otro, D. Manuel Chamorro Moreno.  
Otro, D. Emilio Polvorinos López.  
Otro, D. Nicolás García Palomo.

##### Sanidad

Sargento D. Victoriano Fernández Nuevo.

#### CABOS PRIMEROS

##### Infantería

Cabo primero Faustino Grande Arroyo.  
Otro, Juan Andrada Borreguero.  
Otro, Angel Castañeira Moreno.  
Otro, Gregorio Ortega García.  
Otro, Luis García Rocha.  
Otro, Antonio Cabello Escalera.  
Otro, Salvador González Vita.  
Otro, Antonio Dávila Menchero.  
Otro, Santiago Vázquez Araújo.  
Otro, Higinio Morán Robles.  
Otro, José Paredes López.  
Otro, José Soto Chao.  
Otro, Manuel Iglesias Ríos.  
Otro, Miguel López Martínez.  
Otro, Filiberto Avila Merino.  
Otro, José Meléndez Romo.  
Otro, Casimiro García Alfonso.  
Otro, Carlos Genovés Díaz.  
Otro, Francisco Ces Ces.  
Otro, Joaquín Soler Ruiz.  
Otro, Fernando Díaz González.  
Otro, Tomás Fuentes Manzano.  
Otro, Julián Doncel Bendito.

##### Artillería

Cabo primero Alfonso Cervantes Montiel.  
Otro, Juan Merino Peña.  
Otro, Juan Sánchez Fernández.

##### Ingenieros

Cabo primero Angel Arcas Ballarín.  
Otro, Juan García Jiménez.  
Otro, Aurelio López de Hita.  
Otro, Marcos Matías Benito.  
Otro, Antonio Palomo González.

*Intendencia*

Cabo primero Miguel Sierra Miranda.

*Sanidad*

Cabo primero Emiliano Arenal Ontañón.

Madrid, 31 de agosto de 1963.

MARTÍN ALONSO



## INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

*Bajas*

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado L) del caso I del artículo 36 de las Instrucciones para el Reclutamiento y desarrollo de la Escala de complemento del Ejército, publicadas por Orden de 2 de agosto de 1952 (D. O. núm. 191), causan baja en la Instrucción Premilitar Superior los alféreces eventuales de complemento que a continuación se relacionan, procedentes de los Distritos y Destacamentos que se detallan, dejando de ostentar el empleo eventual que les fue conferido por las Ordenes que asimismo se indican y quedando en la situación militar que determina el mencionado apartado, caso y artículo.

*Arma de Infantería*

Don Miguel Claver Palacios, del reemplazo de 1958, Distrito de Madrid, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don Lucinio Vicente Martín, del reemplazo de 1958, Distrito de Madrid, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 236).

Don Juan Fenollera Durán, del reemplazo de 1959, Distrito de Madrid, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 237).

Don Fernando Fernández Salgado, del reemplazo de 1962, Distrito de Madrid, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 236).

Don Juan Benedicto Carreño, del reemplazo de 1954, Distrito de Madrid, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 256).

Don Agustín Ruiz Fraile, del reemplazo de 1959, Distrito de Madrid, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 237).

Don Nicanor Álvarez Alonso, del reemplazo de 1956, Distrito de Madrid, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don José González Moreno, del

reemplazo de 1959, Distrito de Madrid, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don José Valdés-Padrón Sánchez, del reemplazo de 1958, Distrito de Madrid, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1963 (D. O. núm. 237).

Don Rafael Fernández-Mariñas González, del reemplazo de 1957, Distrito de Madrid, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 256).

Don Blas Ramírez García, del reemplazo de 1956, Distrito de Madrid, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don José Sanz Tobes, del reemplazo de 1958, Distrito de Madrid, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don Antonio Carballo Fernández, del reemplazo de 1959, Distrito de Madrid, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 7 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 261).

Don Vicente del Castillo Molina, del reemplazo de 1957, Distrito de Madrid, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 236).

Don Domingo Cruz Socorro, del reemplazo de 1956, Distrito de Madrid, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 12 de noviembre de 1959 (D. O. núm. 263).

Don José Cuadrillero González, del reemplazo de 1954, Distrito de Madrid, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don Antonio Moreno Cotto, del reemplazo de 1957, Distrito de Madrid, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 236).

Don José Luis García de Vinuesa Moreno, del reemplazo de 1956, Distrito de Madrid, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 20 de noviembre de 1962 (D. O. núm. 257).

Don Luis Millet Loras, del reemplazo de 1960, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 236).

Don Domingo Alberch Casals, del reemplazo de 1957, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 7 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 263).

Don Ricardo Arana Abasolo, del reemplazo de 1957, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don Narciso Ros Bel, del reemplazo de 1954, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 12 de noviembre de 1959 (D. O. núm. 267).

Don Amador Villets Tur, del reemplazo de 1959, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 12 de noviembre de 1959 (D. O. núm. 263).

Don Agustín Mitjavilla Cors, del reemplazo de 1959, Distrito de Barcelo-

lona, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 7 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 263).

Don Mateo Grimalt Vera, del reemplazo de 1960, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don Jaime Gombáu Colomé, del reemplazo de 1961, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don Alfonso Pujadó Ambrós, del reemplazo de 1958, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 236).

Don Pascual Orient Giner, del reemplazo de 1961, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 236).

Don Luis Elías Sánchez, del reemplazo de 1961, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 237).

Don Alfredo Llacer Larrañaga, del reemplazo de 1962, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 237).

Don Francisco Bueno Castellote, del reemplazo de 1953, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 7 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 263).

Don Jaime Morral Girbau, del reemplazo de 1959, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don Alvaro Puig de Morales, del reemplazo de 1953, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don Modesto López Elguea, del reemplazo de 1957, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 236).

Don Francisco González Soler, del reemplazo de 1959, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 236).

Don Francisco Allepuz Gómez, del reemplazo de 1962, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 237).

Don Faustino García García, del reemplazo de 1958, Distrito de Zaragoza, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 237).

Don Cecilio Postigo Ovejero, del reemplazo de 1958, Distrito de Zaragoza, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 7 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 263).

Don Antonio Martín Guillera, del reemplazo de 1958, Distrito de Zaragoza, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don Rafael Morillo Delgado, del reemplazo de 1958, Distrito de Sevilla, ascendido a alférez eventual por



Orden circular de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 234).

Don José Herrero Saura, del reemplazo de 1958, Distrito de Valencia, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 7 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 260).

Don Ricardo Salón Cortés, del reemplazo de 1958, Distrito de Valencia, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don Felipe Pérez de Madrid Burgos, del reemplazo de 1956, Distrito de Valencia, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 7 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 260).

Don Alberto Miralles Ortoia, del reemplazo de 1958, Distrito de Valencia, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 237).

Don Antonio Vich Llopert, del reemplazo de 1958, Distrito de Valencia, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1963 (D. O. núm. 237).

Don Ramón Gradoli Palomares, del reemplazo de 1962, Distrito de Valencia, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1963 (D. O. núm. 236).

Don Antonio Escatillar Batllé, del reemplazo de 1955, Distrito de Valencia, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 7 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 262).

Don Atanasio Ballester García, del reemplazo de 1951, Destacamento de Cádiz, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 7 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 263).

Don José García Pinacho, del reemplazo de 1958, Distrito de Valladolid, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 7 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 260).

Don Carlos González López, del reemplazo de 1959, Distrito de Valladolid, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1963 (D. O. núm. 236).

Don Pedro García García, del reemplazo de 1954, Distrito de Salamanca, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 7 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 262).

Don José Terceiro Penedo, del reemplazo de 1961, Distrito de Santiago, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don Wenceslao Orejas Pérez, del reemplazo de 1956, Distrito de Oviedo, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 1 de octubre de 1961 (D. O. núm. 256).

Don José Álvarez Rionda, del reemplazo de 1962, Distrito de Oviedo, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 1 de octubre de 1962 (D. O. núm. 236).

Don Prudencio Lázaro Valverde, del reemplazo de 1955, Distrito de Oviedo, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 1 de octubre de 1961 (D. O. núm. 256).

Don Guillermo Suárez Menéndez, del reemplazo de 1960, Distrito de Oviedo, ascendido a alférez eventual

por Orden circular de 1 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don José Suárez Darbones, del reemplazo de 1960, Distrito de Oviedo, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 1 de octubre de 1962 (D. O. núm. 237).

Don José Fernández Suárez, del reemplazo de 1960, Distrito de Oviedo, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 1 de octubre de 1963 (D. O. núm. 237).

Don Carmelo Díaz Urquidí, del reemplazo de 1959, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 236).

Don Manuel Rahola Casagrán, del reemplazo de 1961, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1963 (D. O. núm. 236).

Don José Molina Igartúa, del reemplazo de 1960, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1963 (D. O. núm. 237).

Don Alfonso Oronoz Alcaín, del reemplazo de 1958, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 12 de noviembre de 1959 (D. O. núm. 267).

Don Fernando Fernández Suárez, del reemplazo de 1956, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 12 de noviembre de 1959 (D. O. núm. 263).

Don Constancio Herrero Bocos, del reemplazo de 1956, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 7 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 263).

Don Francisco de las Cuevas Pombo, del reemplazo de 1958, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 7 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 263).

Don Eleuterio Fernández García, del reemplazo de 1961, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don José Quintanal del Castillo, del reemplazo de 1962, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don Juan Beldarrain Martínez, del reemplazo de 1962, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don Luis Inchausti Urquiza, del reemplazo de 1963, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don Fernando Ruiz de Gordoa Sibilla, del reemplazo de 1962, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don Juan Fruniz Unda, del reemplazo de 1962, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1960 (D. O. núm. 236).

Don Julio Gómez Pino, del reemplazo de 1962, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por

Orden circular de 6 de octubre de 1960 (D. O. núm. 237).

Don Javier Egusquiza Trabudua, del reemplazo de 1957, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don Enrique Ichazo Goitia, del reemplazo de 1957, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don Francisco de Echano y de Loizaga, del reemplazo de 1956, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don Carlos Mezquia Ochoa, del reemplazo de 1958, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don José Hernani Sans, del reemplazo de 1959, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don José Abad Alba, del reemplazo de 1955, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don Juan Aguirrezábal Bilbao, del reemplazo de 1955, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don Ignacio Astelarra Ahaitia, del reemplazo de 1958, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 236).

Don Manuel Basterrechea Garavilla, del reemplazo de 1958, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 236).

Don Ignacio Rentería Cearsolo, del reemplazo de 1959, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 236).

Don Luis Uriguen Areatio, del reemplazo de 1958, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 236).

Don Eduardo Surja Querejeta, del reemplazo de 1958, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 236).

Don Luis Ojalora Beraza, del reemplazo de 1958, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 15 de enero de 1963 (D. O. núm. 15).

Don Jesús Viadero Zubleta, del reemplazo de 1959, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 236).

Don Gonzalo Gallego de la Fuente, del reemplazo de 1959, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 237).

Don Víctor Iribarren Sagúés del reemplazo de 1953, Destacamento de Bil-

bao, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 7 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 261).

Don Santiago Barañó Allende, del reemplazo de 1958, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 7 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 260).

Don Ramón Murazábal Aldunate, del reemplazo de 1960, Destacamento de Pamplona, ascendido a alférez eventual por O. C. de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 235).

Don Miguel García Gortari, del reemplazo de 1959, Destacamento de Pamplona, ascendido a alférez eventual por O. C. de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 257).

Don José Yanguas Jiménez, del reemplazo de 1960, Destacamento de Pamplona, ascendido a alférez eventual por O. C. de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 237).

Don Nicolás García García, del reemplazo de 1954, Distrito de Valladolid, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 20 de octubre de 1961 (D. O. núm. 256).

#### *Arma de Caballería*

Don Rafael Martínez Sánchez, del reemplazo de 1957, Distrito de Valencia, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 24 de octubre de 1961 (D. O. núm. 247).

Don Julián López Zorrilla, del reemplazo de 1956, Distrito de Valencia, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 234).

Don Juan Ayuso Fernández de la Cuesta, del reemplazo de 1953, Destacamento de Córdoba, ascendido a alférez eventual por O. C. de 7 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 258).

Don Carlos Marcos Salvador, del reemplazo de 1954, Destacamento de Córdoba, ascendido a alférez eventual por O. C. de 24 de octubre de 1961 (D. O. núm. 247).

Don Víctor Rodríguez de Bermejo, del reemplazo de 1955, Distrito de Oviedo, ascendido a alférez eventual por O. C. de 1 de octubre de 1961 (D. O. núm. 247).

Don Francisco González Argüeso, del reemplazo de 1957, Destacamento del Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 7 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 258).

Don Fernando Castrillo Erausquin, del reemplazo de 1955, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 24 de octubre de 1961 (D. O. núm. 247).

Don Mariano Casado Gil, del reemplazo de 1960, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 6 de octubre de 1962 (D. O. núm. 234).

#### *Arma de Artillería (Escala Campaña)*

Don Julio Serrano Serrano, del reemplazo de 1959, Distrito de Madrid, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 9 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 258).

Don Ramón Jato Vila, del reemplazo

de 1961, Distrito de Madrid, ascendido a alférez eventual por O. C. de 3 de noviembre de 1961 (D. O. número 260).

Don Gustavo Terrer Hernández, del reemplazo de 1961, Distrito de Valencia, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 3 de noviembre de 1961 (D. O. núm. 260).

Don José Civit Giro, del reemplazo de 1956, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 12 de noviembre de 1959 (D. O. núm. 261).

Don Federico Bareche Estada, del reemplazo de 1956, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por O. C. de 12 de noviembre de 1959 (D. O. núm. 261).

Don Alberto Navarro Ruiz, del reemplazo de 1958, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 3 de noviembre de 1961 (D. O. núm. 260).

Don Juan Carulla Gratacós, del reemplazo de 1959, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 16 de octubre de 1962 (D. O. núm. 240).

Don José Antonio González Mata, del reemplazo de 1959, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por O. C. de 9 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 258).

Don José Salas Gómez, del reemplazo de 1960, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 16 de octubre de 1962 (D. O. núm. 240).

Don Jesús Rojo Salvador, del reemplazo de 1958, Distrito de Zaragoza, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 16 de octubre de 1962 (D. O. núm. 240).

Don Sinesio Urrestarazu Basabe, del reemplazo de 1957, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 1 de diciembre de 1958 (D. O. núm. 278).

Don Pedro Aguirregomezcorta Beascochea, del reemplazo de 1960, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 9 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 258).

Don Juan Sánchez Santesteban, del reemplazo de 1956, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 9 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 258).

Don Jesús Zabala Alonso, del reemplazo de 1957, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 9 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 258).

#### *Arma de Artillería (Escala Antiaérea)*

Don Alberto Jiménez Pujadas, del reemplazo de 1957, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por O. C. de 9 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 258).

Don Juan Lacabe Amorena, del reemplazo de 1955, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 3 de noviembre de 1961 (D. O. núm. 260).

#### *Arma de Artillería (Escala de Costa)*

Don Rafael Rosa Garitano, del reemplazo de 1953, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 23 de diciembre de 1955 (D. O. núm. 292).

Don Pedro Elorza Guinea, del reemplazo de 1958, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 9 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 258).

#### *Arma de Ingenieros (Zapadores)*

Don José Luis Marqués Torres, del reemplazo de 1961, Distrito de Barcelona, ascendido a alférez eventual por O. C. de 16 de octubre de 1962 (D. O. núm. 242).

Don Julián Uriarte Jaureguizar, del reemplazo de 1955, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 9 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 259).

Don José Manclisidor Larrañaga, del reemplazo de 1956, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 9 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 259).

Don Juan Urrutia Artiach, del reemplazo de 1960, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 9 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 259).

Don Ramón Nanda Guevara, del reemplazo de 1954, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 9 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 259).

Don José Escudero Arechavala, del reemplazo de 1958, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 9 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 259).

Don Domingo Eugui Otermin, del reemplazo de 1958, Destacamento de Bilbao, ascendido a alférez eventual por O. C. de 9 de noviembre de 1960 (D. O. núm. 259).

#### *Arma de Ingenieros (Transmisiones)*

Don Angel Alvarez Martínez, del reemplazo de 1959, Distrito de Oviedo, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 1 de octubre de 1961 (D. O. núm. 263).

Don Juan Fernández Prado, del reemplazo de 1961, Distrito de Oviedo, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 1 de octubre de 1961 (D. O. núm. 263).

Don Gustavo López Fernández, del reemplazo de 1957, Distrito de Oviedo, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 1 de octubre de 1961 (D. O. núm. 263).

Don Miguel Peña Contreras, del reemplazo de 1959, Distrito de Oviedo, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 1 de octubre de 1962 (D. O. núm. 242).

Don Ramón Artime Gutiérrez, del reemplazo de 1959, Distrito de Oviedo, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 1 de octubre de 1962 (D. O. núm. 242).

Don Carlos Infiguez Regidor, del reemplazo de 1954, Destacamento de Bil-

baos, ascendido a alférez eventual por Orden circular de 3 de noviembre de 1961 (D. O. núm. 263).

Madrid, 30 de agosto de 1963.

MARTÍN ALONSO

## Dirección General de Reclutamiento y Personal



### ESTADO MAYOR

#### Destinos

Para cubrir la vacante de coronel del Servicio de Estado Mayor (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», cualquier Arma, para segundo jefe de Estado Mayor, existente en la Capitanía General de la 4.ª Región Militar, anunciada de libre elección por Orden de 13 de julio de 1963 (DIARIO OFICIAL núm. 159), se destina, con carácter voluntario, al coronel de Infantería, D. E. M., don Jacinto Biecas Moreno, de segundo jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la 7.ª Región Militar.

Madrid, 3 de septiembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

#### Vacantes de destino

##### Libre elección.

Una vacante de coronel del Servicio de E. M. (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», cualquier Arma, para segundo jefe de Estado Mayor, existente en la Capitanía General de la 3.ª Región Militar.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión: Diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticiparse las peticiones por telégrafo.

A los peticionarios que no ocupen vacante del Servicio de E. M. se les dispensa del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos, a efectos de petición.

Madrid, 31 de agosto de 1963.

MARTÍN ALONSO

##### Libre elección.

Una de teniente coronel del Servicio de E. M. (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», cualquier Arma, existente en el Gobierno Militar de Badajoz.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publica-

do por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión: Diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticiparse las peticiones por telégrafo.

A los peticionarios que no ocupen vacante del Servicio de E. M. se les dispensa del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos, a efectos de petición.

Madrid, 3 de septiembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

##### Libre elección.

Una de teniente coronel del Servicio de E. M. (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», Arma de Artillería, existente en la 3.ª Brigada de Artillería de Campaña.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión: Diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticiparse las peticiones por telégrafo.

A los peticionarios que no ocupen vacante del Servicio de E. M. se les dispensa del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos, a efectos de petición.

Madrid, 3 de septiembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

##### Libre elección.

Una de teniente coronel, diplomado de Estado Mayor (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», cualquier Arma, existente en la Subsecretaría del Ministerio del Ejército.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión: Diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticiparse las peticiones por telégrafo.

A los peticionarios que no ocupen vacante del Servicio de E. M. se les dispensa del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos, a efectos de petición.

Madrid, 31 de agosto de 1963.

MARTÍN ALONSO



## INFANTERÍA

### Matrimonios

Con arreglo a las Instrucciones para desarrollo de la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257), se con-

cede licencia para contraer matrimonio a los oficiales de Infantería relacionados a continuación:

Capitán (E. A.) D. Felipe Navarro Cerdón, de «En Servicios Civiles», Delegación de Hacienda de Sevilla, con doña Carmen González Grande.

Teniente de complemento D. Rodrigo Galicia Alvarez, del Regimiento de Infantería Jaén núm. 25, con doña María Eyre Diéguez.

Madrid, 2 de septiembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

### Retiros

Pasan a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 29 de agosto de 1963, los suboficiales de Infantería que se relacionan, debiendo hacerseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria:

Subteniente D. Bautista Hernández Rubio, de la 1.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Huesca» núm. 52.

Brigada D. Adolfo Alaiz Llamazares, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 42.

Otro, D. Pedro Pueyo Abad, de la Capitanía General de la 5.ª Región Militar.

Madrid, 31 de agosto de 1963.

MARTÍN ALONSO

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el 31 de agosto de 1963, el subteniente del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1 D. Vicente Arroyo Lorenzo, concediéndosele el empleo de teniente honorífico por hallarse comprendido en el Decreto número 909/1961 (D. O. núm. 131), debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 2 de septiembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 26 de agosto de 1963, el brigada de Infantería de la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra y agregado al Batallón de Maniobras Especial del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50, don Fermín Redal Ballo, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 31 de agosto de 1963.

MARTÍN ALONSO

**Ascensos**

A propuesta de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O. núm. 296), se promueve al empleo de teniente auxiliar de Infantería, con antigüedad de 9 de marzo de 1962, a los brigadas del Arma, caballeros mutilados, que se relacionan.

**Mutilado absoluto**

Don Manuel Caamaño Gil.

**Mutilados permanentes**

Don Teodoro Méndez Martín.  
Don Celestino Pardellas Puga.  
Don Luis Vila Buixeda.  
Don Antonio Cedrés García.  
Don Matías Castuera Amarilla.  
Don Angel Pérez Vázquez.  
Don Emilio Navarro Aguirre.  
Don Juan Caldito Rubio.  
Don Andrés de Andrés Cano.  
Don Enrique Martínez Lorente.  
Madrid, 2 de septiembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

**Destinos**

Para cubrir la vacante de cualquier Arma anunciada en turno de concurso por Orden de 4 de junio de 1963 (D. O. núm. 130), pasa destinado, con carácter voluntario, como secretario de Causas, al Juzgado Militar Permanente de Ceuta el brigada de Infantería D. Antonio Batista Pérez, del Batallón de Carros Medios de la División de Infantería «Guzmán el Bueno» número 21 (artículo 27), quedando sin efecto la Orden de 22 de agosto de 1963 (D. O. núm. 191), por la que se le destinaba al Juzgado Militar Permanente de Melilla.

Madrid, 2 de septiembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

Para cubrir vacantes anunciadas en turno de provisión normal por Orden de 8 de agosto de 1963 (D. O. número 181), pasan destinados, con carácter voluntario, al Regimiento de Infantería Tenerife núm. 49 los sargentos del Arma D. Gregorio Platón Fernández y D. Antonio Gavilán Medinilla, del Batallón Independiente Lanzarote núm. LIV y Regimiento de Infantería Alava núm. 22, respectivamente. (Continuando el último de los sargentos citados en el Batallón de Maniobras del Regimiento de Infantería Independiente Castilla número 16.)

Madrid, 2 de septiembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

**Escala de complemento****Retiros**

Pasan a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, los oficiales de complemento de Infantería, pertenecientes a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, que a continuación se relacionan, debiendo hacérseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Alferez D. Desiderio Martínez Martín, el día 31 de agosto de 1963.

Otro, D. Ramón Sanz Sancho, el día 31 de agosto de 1963.

Madrid, 2 de septiembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

**Ascensos**

Con arreglo a lo dispuesto en el Orden de 23 de agosto de 1958 (DIARIO OFICIAL núm. 193), se promueve al empleo de alferez de complemento de Infantería, con antigüedad de 9 de marzo de 1962, al brigada de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con residencia en Orense, D. Francisco Abadín Domínguez.

Madrid, 2 de septiembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

**INGENIEROS****Retiros**

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 31 de agosto de 1963, el comandante de Ingenieros de la Escala complementaria D. José Sánchez Fervech, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 12, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 4 de septiembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

**Concursos**

Capitán de Ingenieros (E. A.), Grupo de «Mando de Armas».

Parque Central de Transmisiones. Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 4 de septiembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

**Disponibles**

Se concede el pase a la situación de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, en las condiciones señaladas en el artículo 3.º de la Orden de 27 de marzo de 1954 (DIARIO OFICIAL núm. 72), al capitán de Ingenieros (E. A.), Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», D. Miguel Iribarren Negroa, cesando en la situación de supernumerario en la citada Región Militar y plaza, concedida por Orden de 23 de septiembre de 1953 (D. O. número 220).

Madrid, 4 de septiembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

**Vacantes de destino**

De libre elección.

Capitán de Ingenieros (E. A.), Grupo de «Mando de Armas».

Compañía de Transmisiones del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 4 de septiembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

**Destinos**

Para cubrir las vacantes anunciadas en turno de libre elección por Orden de 12 de julio de 1963 (D. O. número 158), pasan destinados, con carácter voluntario, al Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, para Unidades de Madrid, los tenientes de Ingenieros (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», que a continuación se relacionan:

Teniente de Ingenieros D. Victor Martín Imaz, de la Agrupación Mixta de Ingenieros de Baleares.

Otro, D. José Altozano Foradada, del Regimiento de Transmisiones para Ejército.

Madrid, 4 de septiembre de 1963

MARTÍN ALONSO

**Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra****Vacantes de destino**

De libre elección.

De especialistas.

En la Unidad que a continuación se relaciona:

**Mecánicos electricistas de Transmisiones**

Regimiento de Redes Permanentes y Servicios Especiales de Transmisiones. Para la 11 Unidad Mixta (Destacamento de Ifni).—Una.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión: Diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Los solicitantes quedarán dispensados del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos, a efectos de petición, excepto los destinados en Unidades de África Occidental Española.

El designado vendrá obligado a permanecer en el destino durante dos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

**SANIDAD MILITAR****Mandos**

He designado para jefe de Sanidad de la Comandancia General de Melilla y director del Hospital Militar de dicha plaza al coronel médico (Escala activa) del Cuerpo de Sanidad Militar D. Hilario Pérez Hervada, de jefe de Sanidad de la Comandancia General de Ceuta y director del Hospital Militar de la mencionada plaza.

Madrid, 3 de septiembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

**Concursos**

Una vacante de comandante o capitán médico (E. A.) (de nueva creación) para los Servicios de Cirugía, existente en el Hospital Militar de Las Palmas de Gran Canaria (Eventualidades de la Región).

Podrá ser solicitada por los jefes y oficiales médicos de los citados empleos que se hallen en posesión del diploma también mencionado.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión: Diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Madrid, 2 de septiembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

**Situaciones**

Cesa en el cargo de ayudante de campo del Inspector médico de segunda clase D. Cándido Alvarez de la Cruz, jefe de los Servicios de Sanidad de la 3.ª Región Militar, el comandante médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar D. Manuel Oliván González, quedando a mis órdenes en la 8.ª Región Militar, plaza de La Coruña.

Madrid, 3 de septiembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

**Matrimonios**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (DIARIO OFICIAL núm. 257) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de octubre de 1958 (D. O. núm. 251), se concede licencia para contraer matrimonio al teniente médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar D. José Bretón Serrano, del Grupo de Higiene para Ejército de la 3.ª Región Militar, con doña María de los Desamparados Martínez Zarro.

Madrid, 31 de agosto de 1963.

MARTÍN ALONSO

**Vacantes de destino**

De provisión normal.

Dos de practicante del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar, existentes en la Agrupación de Tropas Nómadas de la Provincia del Sahara.

Los destinados con carácter voluntarios vendrán obligados a ocuparlo durante dos años.

A los peticionarios se les dispensa del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos, a efectos de petición, excepto para los destinados en el África Occidental Española.

Documentación: Papeleta de petición de destino.

Plazo de admisión: Diez días hábiles y con arreglo a las normas fijadas en la Orden de 10 de noviembre de 1962 (D. O. núm. 255).

Madrid, 2 de septiembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

**Destinos**

Para cubrir la vacante de destino de provisión normal anunciada por Orden de 19 de agosto de 1963 (DIARIO OFICIAL núm. 187), pasa destinado, con carácter voluntario, al Grupo de Sanidad Militar de la Provincia del Sahara el practicante de segunda del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar D. Manuel Ramos Nieto, de la Agrupación de Tropas Nómadas de la Provincia del Sahara, de-

biendo efectuar su incorporación con urgencia.

Madrid, 2 de septiembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

**Disponibles**

Por aplicación del artículo 4.º de la Orden de 4 de agosto de 1960 (DIARIO OFICIAL núm. 176), cesa en su destino el practicante de segunda del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar D. José Ariza Lana, de la Agrupación de Tropas Nómadas de la Provincia del Sahara, quedando en la situación de disponible en la 5.ª Región Militar, plaza de Zaragoza.

Madrid, 2 de septiembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

**Escala de complemento****Matrimonios**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (DIARIO OFICIAL núm. 257) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de octubre de 1958 (D. O. núm. 251), se concede licencia para contraer matrimonio al alférez de complemento de Sanidad Militar D. Horacio Rodríguez de León, del Grupo de Sanidad de la División de Infantería «Maestrazgo» número 31, con doña María del Carmen Molina García.

Madrid, 2 de septiembre de 1963.

MARTÍN ALONSO

**Retiros**

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 30 del actual, el alférez de complemento de Sanidad Militar don Pedro Gómez Fraile, en situación de reemplazo voluntario en la 1.ª Región Militar, con residencia en Guadarrama (Madrid), como perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 31 de agosto de 1963.

MARTÍN ALONSO

**VARIAS ARMAS**

ADVERTENCIA.—En la página 879 se publican rectificaciones a una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere a oficiales auxiliares y suboficiales del Ejército que tienen solicitado su pase a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

## SUBSECRETARIA



JUSTICIA

Libertad condicional

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Jesús García Navarro, Julián Martínez Torremocha y Ramón García García.

Madrid, 23 de julio de 1963.

El Ministro del Aire,  
Encargado del Despacho,  
LACALLE

## Recursos contencioso-administrativos

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, D. Daniel Sandín Calzado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, sobre denegación de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Daniel Sandín Calzado contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, en su Presidencia y Sala del Gobierno, respectivamente, del 26 de enero y 5 de junio de 1962, que le denegaron el reconocimiento de haber pasivo de retiro, debemos confirmar y confirmamos las citadas resoluciones, en cuanto efectúan dicha declaración, por ser ajustadas a Derecho; sin imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 368).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1963.

MARTÍN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de: una, como demandante, D. Antonio Plaza Mozo, brigada de la Guardia Civil, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de agosto de 1962, que denegó reposición de la Orden de dicho Consejo de 30 de abril anterior, que resolvió actualización de haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 19 de julio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo y absolviendo de la demanda a la Administración debemos declarar y declaramos ser conforme a Derecho el acto administrativo impugnado, por el que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar actualizó los haberes pasivos del demandante; sin expresa condena de costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1963.

MARTÍN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, D. Alejandro Lobo Gómez de Caso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del

Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de febrero de 1962, que señaló al recurrente el haber pasivo de 3.072,96 pesetas, actualizado conforme a la Ley de 28 de diciembre de 1961 y 8 de mayo del mismo año, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por D. Alejandro Lobo Gómez de Caso contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de febrero de 1962, que señaló al recurrente el haber pasivo de 3.082,96 ptas., actualizado conforme a la Ley de 28 de diciembre de 1961, y 8 de mayo del mismo año, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1963.

MARTÍN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, «Construcciones Mecánicas Rex, S. A.», representada por el procurador don Santos Gandarillas Calderón y dirigida por letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 24 de febrero de 1960, dictada en expediente sobre modificación de precios en relación con el suministro de cincuenta grupos electrogénos, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Construcciones Mecánicas Rex, S. A.», contra la re-

solución del Ministerio del Ejército de 24 de febrero de 1960, negatoria de la revisión de precios en contrata de suministro de cincuenta grupos electrógenos, debemos declarar y declaramos que tal resolución no está ajustada a Derecho, por lo que queda revocada; sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1963.

MARTÍN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército (Jefatura de Transmisiones).

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña Guadalupe García Valenzuela, representada por el procurador D. Manuel Antón Garrido y dirigida por letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, sobre resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de mayo de 1961, confirmatorio en reposición del anterior de 24 de marzo del mismo año, que denegó transmisión de pensión causada por el fallecimiento del padre de la recurrente, al morir la

hermana de la referida señora, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Guadalupe García Valenzuela contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de mayo de 1961, que le denegó la transmisión de la pensión causada por fallecimiento de su padre, capitán del Ejército, al morir la hermana de aquella, la que confirmamos por ser ajustada a Derecho, y en consecuencia absolvemos a la Administración de la demanda contra ella planteada.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 3 de agosto de 1963.

MARTÍN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Liarte Laguna, representado por el procurador don José María Gómez Trelles

y de Pineda, bajo la dirección de letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de abril de 1962 y 22 de junio de igual año, sobre señalamiento de su haber pasivo, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos, a la Administración de la demanda promovida por don Antonio Liarte Laguna contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de abril de 1962, que señaló al recurrente el haber pasivo de 2.767,49 pesetas, actualizado conforme a la Ley de 28 de diciembre de 1961, y 22 de junio de 1962, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra aquella; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («B. O. del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 3 de agosto de 1963.

MARTÍN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

(Del B. O. del E. núm. 212, de 1963.)



## ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**CORRECCION** de erratas de la Orden de 7 de agosto de 1963 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Esta-

do» núm. 207), de fecha 29 de agosto de 1963, y DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército núm. 195, de fecha 30 de agosto de 1963, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12.770, primera columna, último párrafo de la disposición, línea cuarta del «Boletín Oficial del

Estado», y página 802, columna primera, línea 36 del DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército, donde dice: «...en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1962...», debe decir: «...en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1952...».

(Del B. O. del E. núm. 212, de 1963.)

## ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del policía del Cuerpo de Policía Armada D. Jerónimo Martínez Castillo.*

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir del día 30 de septiembre de 1963, en que cumplirá la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo establecido en la Ley de 8 de marzo de 1941, del policía del Cuerpo de Policía Armada D. Jerónimo Martínez Castillo, debiendo hacérsele por

el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1963.—El Director general, *Carlos Arias*.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del personal del Cuerpo de Policía Armada que se cita.*

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se relaciona, por

contar la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo establecido en la Ley de 8 de marzo de 1941; debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

*Personal que se cita*

Policia D. Antonio López Remesal.  
Otro, D. Adrián Muñoz Gil.  
Otro, D. Manuel Rodríguez Larrae.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1963.—El Director general, *Carlos Arias*.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

(Del B. O. del E. núm. 212, de 1963.)

## SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

### JUNTA LOCAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Admitense ofertas de víveres de fácil conservación, carbón y leña, hasta las trece horas del día 24 del actual, para consumo Hospital Militar de esta plaza, adicional al tercer trimestre y cuarto trimestre, ambos de 1963, debiendo formularse las ofertas por trimestres separados.

Informes, Secretaría esta Junta, sita Comandancia Militar.

Santiago, 2 de septiembre de 1963.

Núm. 938 P. 1—1

### JUNTA LOCAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE SALAMANCA

#### *Transportistas*

Se saca a subasta la contratación de los acarreo interiores y transportes por carretera de esta provincia, quedando invitados todos los industriales

del Ramo a que hagan sus ofertas, si les interesa.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se encuentran en dicha Junta (Gobierno Militar).

Dicha subasta se celebrará a los veinte días de su publicación en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército. Los gastos de este anuncio son a cargo del adjudicatario.

Salamanca, 3 de septiembre de 1963

Núm. 939 P. 1—1

### JUNTA DE PROPIEDADES DEL CAMPO DE GIBRALTAR

#### Anuncio

Dispuesto por la Superioridad la venta en pública subasta de la finca denominada terreno de «El Rocadillo», sita en el término municipal de San Roque (Cádiz), se pone en conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, que dicho acto tendrá lugar en la plaza de Algeciras, en los

locales del Gobierno Militar, a las once horas del día 3 de octubre de 1963.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales podrán ser examinados en la Junta Central de Acuartelamientos del Ministerio del Ejército (Madrid), en la Capitanía General de la 2.ª Región Militar (Sevilla) y en la Jefatura de Propiedades Militares de esta plaza de Algeciras.

El importe de la publicación de este anuncio en periódicos oficiales y Prensa será por cuenta del adjudicatario.

Algeciras, 2 de septiembre de 1963.

Núm. 940 P. 1—1

### HOSPITAL MILITAR DE VIGO

Admitense en esta Administración hasta 30 del actual, ofertas de víveres para octubre.

Vigo, 2 de septiembre de 1963.

Núm. 941 P. 1—1

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Cuerpos, Centros y Dependencias militares, con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.

## A V I S O

AVISE A ESTE «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCION LEGISLATIVA» LAS REMESAS DE METALICO QUE LE EFECTUE